



Pintor Ramón Buch, nº 8 – Bajo  
36.203 – VIGO (PONTEVEDRA)  
Tel.: 986-22.89.50. Fax.: 986-  
22.91.95  
[cuadradoyabogados@dcuadrado.es](mailto:cuadradoyabogados@dcuadrado.es)

Vigo, a 30 de enero de 2023.

**"ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VIGO".**

**A/A JUNTA DE GOBIERNO.**

C/ Lalín, nº 4 (Edificio Juzgados).

**36.209 - VIGO**

**ASUNTO REF: INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS  
ESTATUTOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR. SE APROVECHA PARA PROPONER LA SUBSANACIÓN DE  
ALGUNAS ERRATAS DETECTADAS.**

**MODIFICACIONES A ACORDAR EN RELACIÓN AL ESTATUTO DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VIGO:**

- 1) Ampliar el plazo de duración del procedimiento sancionador a seis meses. Ello se realiza al objeto de evitar la posible caducidad del mismo.

Para ello, el artículo 85.2 del Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de Vigo, aprobado por Orden de 29 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial de Galicia de 19 de julio del mismo año, se modifica y queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 85.2** *"La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en la presente sección y, en lo no previsto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado procedimiento tendrá un plazo o duración de seis meses desde su inicio".*

Con ello, se establece un plazo de duración, para la tramitación de los procedimientos, de seis meses. Se aprovecha también para remitirnos a la nueva ley vigente (LPA) que sustituyó al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobaba el Reglamento del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2) Aprovechando para adaptar ciertas cuestiones técnicas:

A. También se modifica el artículo 67.1 del citado Estatuto para adaptar el plazo que el mismo refiere al artículo 121.2, párrafo 2º, de la LPA. Así, pasa de 15 días a 10 días.

Su redacción será la siguiente:

**Artículo 67.1** *"Los recursos de que conozca el Consejo Gallego de los Colegios de Procuradores se interpondrán ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlos, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo Gallego dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación".*

B. De igual modo se modifica el artículo 10.1.d) del citado Estatuto para acompararlo a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Financiación de este Ilustre Colegio aprobado en Junta General Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2021, y señalar la necesidad de dejar de abonar tres recibos, en lugar de dos.

**Artículo 10.1.d)** *"El impago de las contribuciones económicas colegiales. Incurre en dicha causa el colegiado que deje de abonar tres recibos, de forma consecutiva o alternativa, correspondientes a las cuotas ordinarias, fijas o variables, en un mismo ejercicio, así como el que deje de abonar los importes correspondientes al uso individualizado de los servicios que ponga a su disposición el Colegio; a las extraordinarias y a las demás cargas colegiales que establezca la Junta General. No obstante, podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más el interés legal devengado, más gastos".*

Ldo./Daniel Cuadrado Ramos